

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente contentivo de la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **YULI ISABEL CAMAÑO PÉREZ**, a través de apoderada judicial, Doctora **INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA**, contra los herederos determinados, los señores **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ CASTRO y JEISON ALEJANDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ** y y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **CARLOS ALFONSO RAMÍREZ BALLEEN**. Informándole que la Doctora **INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA**, presenta escrito mediante el cual solicita la reforma de la demanda principal. Sírvese proveer.

Turbaco, Bolívar, 25 de julio de 2022.



KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO. Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso No. 13836-3184-001-2021-00130-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P., “*Que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier tiempo, desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia, la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: (...), 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*”.

Se observa que la Apoderada Judicial de la parte demandante, presenta su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 93 del C.G. del P., se procede a examinar la presente Demanda **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **YULI ISABEL CAMAÑO PÉREZ**, a través de apoderada judicial, Doctora **INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA**, contra los herederos determinados, los señores **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ CASTRO y JEISON ALEJANDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** del finado **CARLOS ALFONSO RAMÍREZ BALLEEN**, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **YULI ISABEL CAMAÑO PÉREZ**, a través de apoderada judicial, doctora **INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA**, contra los herederos determinados, los señores **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ CASTRO y JEISON ALEJANDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **CARLOS ALFONSO RAMÍREZ BALLEEN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19.341.813 expedida en Bogotá D.C.

SEGUNDO: Impartir el trámite de proceso verbal en primera instancia de conformidad con el numeral 20 del artículo 22 y artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente del presente proveído a la parte demandada, **CLAUDIA LILIANA RAMÍREZ CASTRO y JEISON ALEJANDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **CARLOS ALFONSO RAMÍREZ BALLEEN**, en la forma prevista en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, previa entrega de la demanda y sus anexos, informándole que tiene un término legal de Diez (10) días para contestarla.

CUARTO: Ordenar la notificación al Agente del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 45 del Código General del Proceso. A través de canal digital, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL GUERRA BLANQUICETT
JUEZA

Providencia Notificada por ESTADO N°. _____
a las partes que no han sido notificadas
personalmente conforme al art. 295 del
Código General del Proceso.

FECHA:

KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA
Secretaria